RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00440
Demandante(s): José David Becerra Rodríguez.
Demandado (s): Numael Pérez Molina.

Una vez revisadas las presentes diligencias, evidencia el Despacho que las pretensiones reclamadas en este asunto no superan los 10.000.000 M/CTe, motivo por el que con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 inciso segundo del C. G. del P., concordante con el numeral 1° del artículo 28 *ejúsdem*, y del Acuerdo PCSJ18-11068, se RECHAZA la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA.

Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 1º del referido acuerdo señala que "*a partir del primero de agosto de 2018, terminan las medidas transitorias adoptadas en el Distrito Judicial de Bogotá, mediante el acuerdo PSAA16-10506 del 20 de abril de 2016 (..). En consecuencia, todos los despachos que fueron transformados transitoriamente retoman su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tal y como fueron creados".*

Seguidamente el canon 8º de la norma en comentó reza que "*a partir del 1º de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, solo recibirán procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades".*

Así las cosas y teniendo en cuenta que el artículo 17 del Código General del Proceso dispone que conocerán los procesos contenciosos de mínima cuantía los Jueces Civiles Municipales en única instancia de los procesos de mínima cuantía salvo que en el lugar de instauración de la demanda existan jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple (Parágrafo).

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

Y comoquiera, que las pretensiones de la demanda no superan los cuarenta (40) S.M.M.L.V., equivalentes a la suma de $ 33.124.640 M/Cte, conforme lo dispone el artículo 25 del Código Procesal Civil, razón por la que estamos frente a un proceso de mínima cuantía y, en tal circunstancia, no es viable impetrar la acción ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

En consecuencia, acorde a lo reglado en el Artículo 90 inciso segundo *ejúsdem*, ENVÍESE la demanda junto con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad por conducto de la Oficina Judicial, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No **26** Hoy **24 de agosto de 2020**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
942b645d807ed4b5617ad77e19b3577d4e491d8767e64d0fe7e4e331f081364f

Documento generado en 20/08/2020 10:15:30 p.m.

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL